

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales y Escuelas Deportivas Municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Talavera la Real, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, siendo uso exclusivo para actividades y eventos de carácter meramente deportivos.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización, uso o disfrute de las instalaciones, servicios o actividades públicas, prestados o realizados por la entidad local, a los que hace referencia el anterior artículo, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE Iº.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

A) PABELLÓN CUBIERTO

Por cada hora:

- Con luz natural: 15,00 €
- Con luz artificial: 20,00 €

B) CAMPOS DE FÚTBOL

-Campo césped (fútbol 11) por hora:

- Con luz natural: 40,00 €
- Con luz artificial: 50,00 €

- Campo de tierra (fútbol 11) por hora

- Con luz natural: 10,00 €
- Con luz artificial: 15,00 €

-Campo de albero (fútbol 8) por hora

- Con luz natural: 8,00 €
- Con luz artificial: 13,00 €

C) PISTAS DE TENIS

Tarifa normal por hora y media:

- Sin iluminación, 3,00 euros hora.
- Con iluminación, 6,00 euros hora.

D) PISTAS DE PADEL

Tarifa normal por hora y media:

- Sin iluminación, 3,00 euros hora.
- Con iluminación, 6,00 euros hora.

E) GIMNASIO

- Uso de sala de musculación, 1,00 euro día.
 - Abono mensual 10,00 euros/ mes.
 - Abono trimestral 24,00 euros/ mes.
 - Abono media temporada 42,00 euros.
 - Abono temporada anual 72,00 euros.
- Uso de gimnasio municipal a partir de los 16 años de edad

F) SALA DE JUNTAS

- Gratuita
- Uso supeditado a su libre ocupación y petición por reserva adelantada.

EPÍGRAFE IIº.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

En el momento de la inscripción a las escuelas deportivas, se ingresará en cuenta bancaria del Ayuntamiento el importe de la matrícula, aportando documento justificativo que se facilita en las oficinas de las instalaciones deportivas municipales o en Ayuntamiento de Talavera la Real.

La Cuota ordinaria a abonar será por la temporada completa de 32,00 €; correspondiendo una cuota mensual de 4,00 €.

Para alumnos/as empadronados en la Localidad-Abono temporada completa de 24,00 €; correspondiendo una cuota mensual de 3,00 €.

ACTIVIDADES FÍSICAS ADULTOS

- Cuotas mensuales de mantenimiento físico de ADULTOS.....6,00 €
- Cuotas mensuales de mantenimiento físico de MAYORES.....3,00 €
- Cuotas mensuales de PILATES/YOGA.....6,00 €
- Cuotas mensuales de ZUMBA.....6,00 €

- Cuotas mensuales de TENIS.....6,00 €
- Cuotas mensuales de PADEL..... 6,00 €

En el caso de incorporar nuevas actividades físicas para adultos se establecerá la misma cuantía mensual que las demás actividades deportivas ya establecidas.

CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE LA LOCALIDAD

PISTA PABELLÓN CUBIERTO	
- Cuota mensual.....	60,00 €
- Cuota trimestral.....	162,00 €
- Cuota media temporada (octubre a enero).....	215,00 €
- Cuota temporada completa (octubre a mayo).....	420,00 €
PISTAS DE TENIS	
- Cuota mensual.....	72,00 €
- Cuota trimestral.....	200,00 €
- Cuota media temporada (octubre a enero).....	260,00 €
- Cuota temporada completa (octubre a mayo).....	500,00 €
PISTAS DE PADEL	
- Cuota mensual.....	72,00 €
- Cuota trimestral.....	200,00 €
- Cuota media temporada (octubre a enero).....	260,00 €
- Cuota temporada completa (octubre a mayo).....	500,00 €
CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED	
- Cuota mensual.....	120,00 €
- Cuota trimestral.....	360,00 €
- Cuota media temporada (octubre a enero).....	440,00 €
- Cuota temporada completa (octubre a mayo).....	860,00 €
CAMPO DE FÚTBOL TIERRA	
- Cuota mensual.....	72,00 €
- Cuota trimestral.....	200,00 €
- Cuota media temporada (octubre a enero).....	260,00 €
- Cuota temporada completa (octubre a mayo).....	500,00 €
CAMPO DE FÚTBOL ALBERO	
- Cuota mensual.....	72,00 €
- Cuota trimestral.....	200,00 €
- Cuota media temporada (octubre a enero).....	260,00 €
- Cuota temporada completa (octubre a mayo).....	500,00 €

LIGA DE VERANO

- Cuota Liga de Verano para niños/as (cuota por niño/a)..... 4,00 €
- Cuota Liga de Verano para adultos (por equipos)..... 40,00 €

ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO

En el momento de la inscripción a la escuela deportiva de verano, se ingresará en cuenta bancaria del Ayuntamiento el importe de la matrícula por los meses de verano, aportando documento justificativo.

Cuota Completa Escuela Deportiva de Verano..... 17,00 €

Cuota Mensual Escuela Deportiva de Verano..... 10,00 €

Cuota Quincena Escuela Deportiva de Verano..... 7,00 €

EPIGRAFE IIIº.

ACCESOS PARA EL VISIONADO DE DEMOSTRACIONES, PARTIDOS Y SIMILARES Y LA UTILIZACIÓN DE CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En principio, tanto la utilización de otras instalaciones no detalladas en los epígrafes anteriores, así como el acceso para asistir a partidos de competición de liga o exhibiciones municipales o de otros organismos, se declara gratuito.

No obstante, se abonarán 3 euros por entrada a eventos benéficos/solidarios que se organicen desde el propio Ayuntamiento y 5 euros por entrada en la celebración de eventos de interés deportivo, cultural o educacional, de partidos o demostraciones organizados desde el Ayuntamiento.

Artículo 7: NORMAS DE GESTIÓN

NORMAS DE GESTIÓN EPÍGRAFE Iº. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- ✓ Para la utilización de las instalaciones, el pago se ingresará en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, facilitada al efecto, acompañando el justificante de pago:
 - Tras su petición de reserva de la instalación (con un dos de antelación mínimo), al inicio de su utilización en los apartados; A, B, C, D.
 - En el momento de la petición de acceso y utilización de las instalaciones en el apartado; E.
- ✓ La tasa de estas instalaciones en los apartados C, D, E para:
 - Jubilados o pensionistas; descuento del 25% en cada apartado según corresponda.
 - Personas con discapacidad (igual o superior al 33%) descuento del 25% en cada apartado según corresponda.
 - Por familia numerosa; descuento del 10% por cada miembro de la familia.
 - Por desempleo, descuento del 25 % en cada apartado según corresponda.

Siempre que justifiquen su condición documentalmente:

- Los jubilados y pensionistas deberán acreditar su situación mediante un certificado de la Seguridad Social.
 - Las personas con discapacidad deberán acreditar su situación mediante un certificado del CADEX.
 - Las familias numerosas deberán acreditar su situación mediante el título de familia numerosa expedido por la Junta de Extremadura.
 - Los desempleados deberán presentar la cartilla del SEXPE que acredite que se encuentra en situación de desempleo.
- ✓ Se establecen unas normas propias para los apartados A y B:

Apartado	Nº Mínimo de Participantes	Nº Máximo de Participantes	Edad de los Participantes	Uso de Indumentaria y Calzado
A.-Pabellón Municipal	8	20	Mayor de edad (en caso de menor de edad debe ir acompañado de padre/madre o tutor legal o contar con la presencia de un monitor deportivo)	Es imprescindible el adecuado a la superficie de juego
B.-Campos de Fútbol	F11-15 F8-10	F11-30 F8-22		

El ayuntamiento se reserva el derecho de alquiler del pabellón o de los campos, en cuanto a condiciones meteorológicas adversas o mal estado de las mismas, de forma que puedan suponer un peligro contra la integridad de la/s persona/s, habilitando otra franja horaria a convenir para que pueda hacer uso de su reserva. Se notificará dicha condición en la menor brevedad posible al menos 12 horas antes de su uso.

- ✓ Se establecen unas normas propias para el apartado F:
 - Uso exclusivo para reuniones, charlas, coloquios... de carácter deportivo.
 - Su reserva debe ser mínimo con un día de antelación.
- ✓ Se establecerá un calendario online-plataforma web para reserva de instalaciones deportivas en las horas que se estipule uso libre para usuarios.
- ✓ De igual manera podrán quedar exentos de las tasas; la Policía Local de plantilla municipal del Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real para la preparación física que precisa para el ejercicio de sus funciones, los monitores deportivos laborales contratados por el periodo de temporadas deportivas y los colaboradores/alumnos de prácticas durante las temporadas deportivas.
- ✓ La utilización de estas instalaciones por particulares o colectivos se realizará en horarios que no interfieran el normal desarrollo de las actividades programadas por el propio Ayuntamiento, o al de asociaciones, clubs, centros de enseñanzas u otros colectivos que previamente hayan solicitado la correspondiente autorización.

NORMAS DE GESTIÓN EPÍGRAFE IIº. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Normas Escuelas Deportivas Municipales;

- El periodo de las Escuelas Deportivas Municipales se contempla desde el mes de octubre al mes de mayo.
- Se establece un máximo de elección de dos modalidades deportivas por temporada, en caso de inscripción en una modalidad que supere al número de dos, deberá abonar 3,00 euros más por mensualidad por cada actividad inscrita.
- El abono puede realizarse de dos formas:
 - Anualmente (temporada completa)
 - Cuatrimestralmente (media temporada); debiendo ingresar la cuota restante a principio de año.
- En caso de hermanos/as inscritos en las escuelas deportivas municipales;
 - El segundo hermano inscrito vendrá obligado al pago del 75% de la cuota señalada (18,00 €)
 - El tercero del 50% (12,00 €)
 - El cuarto y siguientes del 25% (6,00 €)

Se establece la siguiente bonificación en la Escuela Deportiva Municipal: Por desempleo, descuento del 25 %, debiendo encontrarse en situación de desempleo tanto el padre como la madre o tutor legal. Deberán presentar la cartilla del SEXPE que acredite que se encuentra en situación de desempleo antes del comienzo de la temporada deportiva.

- El periodo contemplado fuera de la temporada de octubre a mayo, considerado como pretemporada, si así fuera necesario, debe abonarse como mensualidad de 3,00 euros/mes, bajo las mismas normas y bonificaciones establecidas durante la temporada.

Normas Actividades Físicas para Adultos;

- La Actividades Físicas para Adultos son aquellas dirigidas y organizadas por temporadas deportivas de octubre a mayo por parte del Ayuntamiento de Talavera la Real.
- La cuota de 6,00 euros corresponde a la elección de un máximo de elección de dos actividades deportivas por temporada. En caso de inscripción en una modalidad que supere al número de dos, deberá abonar 3 euros mensuales por cada actividad inscrita y disfrutada.
- La tarifa correspondiente a MAYORES se refiere a aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o aquellas que sin haberlos cumplido, justifiquen su condición de jubilado documentalmente.

- La tarifa correspondiente para actividades de zumba, pilates/yoga, tenis y padel... para personas en condición de pensionista o con discapacidad se reduce al 50% siempre que justifiquen su condición documentalmente.
- La tarifa correspondiente para actividades de zumba, pilates/yoga, tenis y padel... para personas en condición de desempleo, descuento del 25 % (se debe cumplir la condición para ambos cónyuges bajo estado civil casado).
- El pago se realizará trimestralmente o anualmente y por anticipado, mediante ingreso bancario, facilitada al efecto, en el momento de la inscripción (para abonos trimestrales, el ingreso debe realizarse durante la primera semana de cada mes)
- El hecho de no realizar el abono supone la pérdida de la plaza en la actividad deportiva inscrita.

Justificación condición documentalmente:

- Los jubilados y pensionistas deberán acreditar su situación mediante un certificado de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad deberán acreditar su situación mediante un certificado del CADEX.
- Los desempleados deberán presentar la cartilla del SEXPE que acredite que se encuentra en situación de desempleo.

*Dichos certificados deberán presentarse al principio de la temporada.

Normas Clubes o Asociaciones Deportivas de la Localidad;

- Las cuotas correspondientes a Clubes o Asociaciones Deportivas son las establecidas para aquellos que solicitan reserva de uso de pistas e instalaciones durante las temporadas deportivas.
- La organización por la coordinación de deportes se reserva el derecho de ofrecer las horas que queden libres en función de los horarios reservados para las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales y Actividades para Adultos, así como, de manera puntual, para actividades o eventos organizados desde el Ayuntamiento.
- La primera cuota debe abonarse en cuenta bancaria del Ayuntamiento en el momento de inscripción y asignación del horario. Las cuotas para pagos posteriores, deben abonarse durante la primera semana del mes correspondiente.
- Todo Club o Asociación Deportiva, debe acreditar su condición de club o asociación mediante documento acreditativo, aportando junto al mismo el listado detallado de personas que lo integran.
- La cuota de inscripción de Club o Asociación Deportiva le da derecho a utilizar el gimnasio municipal sin coste adicional.

Se anexa cuadro requisitos para Clubes y Asociaciones de la localidad:

CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVA	Nº Semanales Máximo	Horas	Mínimo Nº Personas Integrantes	Máximo Nº Personas Integrantes
Fútbol 11 Césped*	2		15	25
Fútbol 11 Tierra	3		15	25
Fútbol 8	3		8	15
Fútbol Sala/Baloncesto	2		8	12
Otras Modalidades Pabellón	2		8	12
Tenis	2 por grupo		10	15
Padel	2 por grupo		10	15

*Se añade una hora de entrenamiento más a la semana si así se solicita siempre que sea en campo de tierra.

- Todo lo que exceda del número máximo de participantes se añadirá un suplemento en la cuota de 5,00 euros por persona.
- Si un Club o Asociación Deportiva no reúne el número mínimo de participantes al principio de la temporada se considera nula la reserva de la instalación requerida, estudiándose cada caso, en función de las situaciones establecidas para establecer alguna solución.
- El periodo contemplado fuera de la temporada de octubre a mayo, debe abonarse como mensualidades. Se añade suplemento en fútbol; 40,00 euros en césped y 24,00 euros en tierra, siempre que se requiera una franja horaria más a la semana.

Normas Liga de Verano;

- Ligas de Verano contempladas durante el mes de junio y/o parte de julio.
- Ligas de Verano de cualquier modalidad deportiva.
- La cuota se abona en el momento de inscripción a la Liga.
- La organización por la coordinación de deportes se reserva el derecho a establecer una cuota anexa por equipos para cubrir los gastos en arbitraje, material y premios.
- Habrá un reglamento interno que rijan el buen funcionamiento de las ligas que se establezcan por categorías.

Normas Escuela Deportiva de Verano;

El Ayuntamiento, previo informe del gestor/a deportivo/a, establecerá un límite de inscripciones en función de la demanda de participación, para garantizar el buen funcionamiento de la Escuela.

- Se establecen unas bases donde se especifica periodo y forma de inscripción, edades de participación, grupos, horarios, normas de participación y uso de instalaciones.
- En caso de hermanos/as inscritos en las escuelas deportivas de verano;

- El segundo hermano inscrito vendrá obligado al pago del 75% de la cuota señalada.
- El tercero del 50%.
- El cuarto y siguientes del 25%.

Se establece la siguiente bonificación en la Escuela Deportiva de Verano: Por desempleo, descuento del 25 %, debiendo encontrarse en situación de desempleo tanto el padre como la madre. Deberán presentar la cartilla del SEXPE que acredite que se encuentra en situación de desempleo antes del comienzo de la Escuela.

Artículo 8.º.- Declaración e ingreso.

1. El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y que se incorporan como anexos de esta Ordenanza.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se clasificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

NORMAS GENERALES DE INSPECCIÓN Y GESTIÓN.

1. Serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
2. Las personas o entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones deportivas, vendrán obligados a efectuar el pago de las correspondientes tarifas en el lugar y forma determinadas o que en su momento se determine.
3. El acceso a las instalaciones, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.
4. Las autorizaciones, abonos o licencias que se concedan tendrán el carácter de temporales, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización alguna.
5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas al finalizar el tiempo concertado. La permanencia en ellas por un período mayor del autorizado, supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo período.

6. Las personas participantes o las entidades organizadoras que en el uso de las instalaciones, causaren desperfectos en las mismas, serán responsables de dichos daños, debiendo abonar el costo de la reparación de los mismos, independientemente de las sanciones a que pudieran dar lugar.
7. La estructuración, desarrollo y funciones, objetivos, normas, disciplina, infracciones y sanciones quedaran contempladas bajo un Reglamento de Régimen Interno Deportivo.
8. La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el articulado de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en las presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que fue modificada por el Pleno de esta Corporación con fecha de 1 de septiembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa y quedando automáticamente derogada la anterior.

Contra esta disposición de carácter general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

****Fecha de publicación en el B.O.P.: 03/11/2017***